

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali V., 25 de enero de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto para resolver el **Derecho de Petición** presentado el 05 de noviembre de 2.020, por el señor Jaime Velasco Villamil, identificado con C.C No. 10.297.565, solicitando la prescripción del proceso y que se ordene actualización en el reporte de Datacredito. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali v., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO No. 098**

**Referencia:** Derecho de Petición  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO POPULAR [judicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:judicialesvjuridica@bancopopular.com.co)  
**Demandado:** JAIME ARMANDO VELASCO VILLAMIL – [jaescasan@outlook.com](mailto:jaescasan@outlook.com)  
**Radicación:** 760014003001 **20060058700**

En atención a la petición elevada por el señor JAIME ARMANDO VELASCO VILLAMIL, consistente en resolver las siguientes peticiones:

- “1. Decretar la Prescripción del proceso de la referencia por haber transcurrido más de 10 años.
2. Ordenar al BANCO POPULAR y a la Compañía ADCORE SAS, para que actualicen el reporte de las centrales de riesgos.”

Ahora bien, en pro de dar respuesta a la solicitud presentada por el peticionario, es menester indicarle que revisado el expediente con radicación 2006-587 el cual se encuentra en la Caja No. 278 del archivo del despacho desde el mes de diciembre de 2014, se evidencia que por medio de Auto Interlocutorio 2162 del 4 de noviembre de 2014 se dio por terminado el mismo por desistimiento tácito a razón a que el expediente permaneció en inactividad en la secretaría del despacho por el término de dos años, ordenando levantar las medidas previas decretadas.

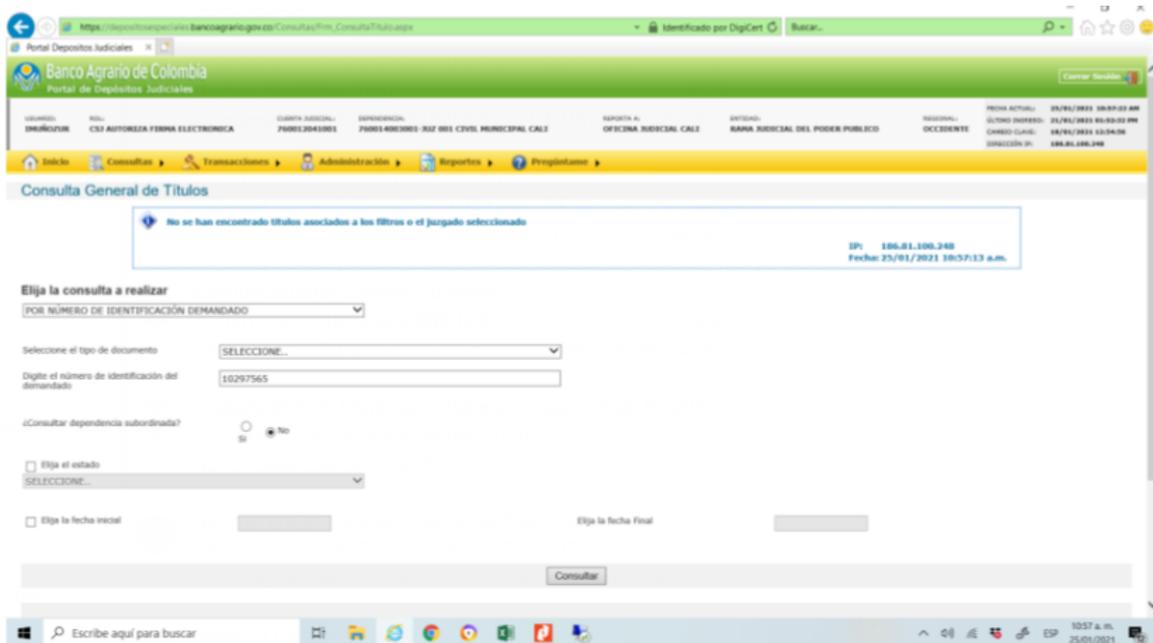
Por lo anterior se puede evidenciar que la solicitud de prescripción solicitada, es improcedente, pues el proceso se encuentra terminado y archivado desde el año 2014.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	2 <b>SIGC</b>
---	---	------------------

En cuanto a la solicitud de ordenar al BANCO POPULAR y a la Compañía ADCORE SAS, actualicen la información del reporte en centrales de riesgo, cabe indicar que si la entidad demandada no hace este procedimiento, deberá instaurar acción de tutela en contra de ella, a fin de que un Juez Constitucional dé la orden pertinente.

Pese a lo indicado anteriormente y en teniendo en cuenta de que no se puede dar la orden solicitada por el peticionario, se ordenará remitir a la parte demandante copia del auto por medio del cual se dio por terminado el presente proceso, a fin de que actualicen su base de datos y procedan de conformidad.

Igualmente se ordena librar oficios a fin de comunicar la orden de levantamiento de las medidas previas decretadas por Auto 0026 del 19 de enero de 2007, de acuerdo a lo dispuesto en el auto Interlocutorio **2162** del **4 de noviembre de 2014**, informándole al demandado que una vez revisados los títulos judiciales que reposan en el despacho, se observa que no hay título alguno a su favor, como pasa a verse.



En los anteriores términos se contesta la petición dentro del término establecido en la ley, por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: COMUNICAR** al peticionario lo consignado en la presente providencia, por medio de la Secretaría del despacho.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	3 <b>SIGC</b>
---	---	------------------

**SEGUNDO: REMITIR** a la parte demandante, copia del Auto Interlocutorio **2162** del **4 de noviembre de 2014**, por medio del cual se dio por terminado por desistimiento tácito el presente proceso Ejecutivo adelantado por el **BANCO POPULAR** en contra del señor **JAIME ARMANDO VELASCO VILLAMIL**.

**TERCERO: LIBRAR** por medio de la secretaría del despacho, los oficios de levantamiento de las medidas que fueron decretadas en contra del señor **JAIME ARMANDO VELASCO VILLAMIL** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.297.565, por medio del Auto 0026 del 19 de enero de 2007, y comunicadas por medio de los Oficios 0025 y 0026 de la misma fecha, para el Pagador de la Policía Nacional y para la entidades bancarias respectivamente, mismas que fueron levantadas por el auto Interlocutorio **2162** del **4 de noviembre de 2014**.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de enero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f942d791199b09eaa8dc1e2e0e75ff95c931a30890c9f44df58198f399e503**

Documento generado en 25/01/2021 04:29:55 PM